

SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)

E. S. D.

Ibagué, 19 de agosto de 2026

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
Accionante	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Accionada	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS
Derechos	Petición, debido proceso administrativo e igualdad
Asunto	Convocatoria 48 del SGR – Proyecto SIGP 142305

CONSUELO ARCE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 93.378.430, en su calidad de VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN, INNOVACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, nombrada mediante Resolución No. 1940 del 31 de diciembre de 2025, expedida por el Rector de La UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, por la vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad de la Universidad, con fundamento en los siguientes apartados.

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide esta acción, se ordene a Minciencias:

1. Preservar de manera íntegra e inalterada los registros técnicos, bitácoras, logs, trazas de acceso, mensajes de error, sesiones, intentos de guardado, cargue, validación y envío asociados al usuario institucional de la Universidad del Tolima y al proyecto SIGP 142305, correspondientes al 31 de julio de 2026, especialmente entre las 12:00 m. y las 4:00 p. m.
2. Preservar el expediente electrónico completo de la PQRSD radicada con el No. 20260058277R, incluidos todos los archivos / adjuntos, metadatos, constancias de carga, recepción, almacenamiento, traslado interno y consulta por los servidores de Minciencias.
3. Adoptar las medidas técnicas de conservación necesaria para evitar la eliminación, depuración, alteración irreversible o pérdida del registro del proyecto SIGP 142305 y preservar la posibilidad material de ejecutar un eventual fallo que ordene su incorporación a la etapa de subsanación que se encuentre vigente o, si esta hubiese finalizado, a un mecanismo individual equivalente. Esta medida deberá ser estrictamente conservativa: no implica habilitar desde ahora nuevos cargues, modificar el estado del proyecto, ordenar su evaluación ni anticipar decisión alguna sobre habilitación, elegibilidad o financiación.

La medida provisional es necesaria y urgente porque los registros técnicos y el expediente electrónico bajo custodia exclusiva de Minciencias pueden ser objeto de rotación, depuración o pérdida con el transcurso del tiempo que hagan más difícil su reconstrucción con el paso del tiempo. Además, la Modificación No. 1 de la Convocatoria 48, aprobada y publicada el 14 de agosto de 2026, reprogramó las actividades posteriores a la primera validación y estableció la primera subsanación entre el 11 y el 24 de agosto de 2026, la segunda validación para el 28 de agosto y una segunda subsanación entre el 31 de agosto y el 3 de septiembre de 2026. Mientras los proyectos admitidos avanzan y pueden subsanar

determinados requisitos, el proyecto 142305 permanece bloqueado por el cierre de la convocatoria, sin que se haya esclarecido técnicamente la falla reportada antes de las 4:00 p. m. La misma modificación fijó la publicación de proyectos habilitados para el 8 de septiembre, el listado final de habilitados para el 14 de septiembre, los resultados de evaluación para el 9 de octubre y el listado definitivo de proyectos elegibles para el 22 de octubre de 2026. En consecuencia, la conservación inmediata de la evidencia técnica y de la posibilidad material de reincorporar el proyecto evita que el avance del cronograma torne inocuo un eventual fallo favorable. Esta medida no anticipa la decisión de fondo, no ordena evaluar ni declarar elegible el proyecto y tampoco suspende la convocatoria o afecta la situación jurídica de los demás participantes.

II. PARTES

2.1. Accionante

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, entidad proponente del proyecto identificado con el código SIGP 142305, representada por **CONSUELO ARCE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 93.378.430, quien actúa en calidad de **VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN, INNOVACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**.

2.2. Entidad accionada

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, entidad que administra la plataforma SIGP y ejerce funciones de Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco del Sistema General de Regalías.

III. HECHOS

1. Minciencias abrió la Convocatoria 48 del Sistema General de Regalías, denominada **“Convocatoria de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR para proveer soluciones de ciencia, tecnología e innovación para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la productividad y el fortalecimiento territorial”**.
2. El cronograma fijó el cierre de la presentación de proyectos para el viernes 31 de julio de 2026 a las 4:00 p. m.
3. La Universidad del Tolima estructuró el proyecto **“Innovación tecnológica en la cadena productiva del café: estrategia para la revalorización de residuos con enfoque de economía circular en los departamentos de Tolima y Huila”**, al cual SIGP asignó el código 142305.
4. La propuesta fue formulada con una duración prevista de 42 meses y contempla la participación de la Universidad del Tolima, ASOPROCASCADA, los municipios de Garzón y Rovira, las gobernaciones del Tolima y del Huila y CORTOLIMA. Su ejecución comprende actividades en los municipios de Ibagué y Rovira, en el departamento del Tolima, y Garzón, en el departamento del Huila.
5. Durante los meses previos al cierre, la Universidad adelantó el registro y revisión de entidades, grupos, componentes, presupuesto, productos, cronograma y soportes del proyecto en SIGP. El proyecto quedó creado y conservó información suficiente para que, después del cierre, la plataforma continuara identificándolo y permitiera consultar su estado de validación.
6. Ante las dificultades presentadas para completar en SIGP la inscripción de dos entidades aliadas del proyecto, un integrante del equipo de la Universidad del Tolima se desplazó a la ciudad de Bogotá D. C. y, el 30 de julio de 2026, acudió presencialmente a las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de gestionar orientación para avanzar en el registro de dichas entidades. Durante esta gestión mantuvo comunicaciones telefónicas con el equipo de la Universidad encargado de la formulación y cargue del proyecto 142305, a fin de coordinar las actuaciones requeridas para continuar el proceso en SIGP. Este desplazamiento evidencia las gestiones adicionales adelantadas por la Universidad antes del cierre de la convocatoria para superar los inconvenientes que afectaban el registro del proyecto.

7. El 31 de julio de 2026, durante las horas previas al cierre, la plataforma SIGP presentó lentitud, tiempos excesivos de respuesta, intermitencias, demoras al guardar, dificultades de acceso a formularios y problemas para cargar y validar documentos.
8. Aproximadamente a la 1:26 p. m., al intentar acceder al formulario del proyecto, el servidor institucional respondió en varias oportunidades con el mensaje “502 Bad Gateway – The server returned an invalid or incomplete response”. Las capturas muestran la dirección oficial plataformasigp.minciencias.gov.co:7003 y la ruta del formulario de proyectos.
9. El error 502 corresponde a una respuesta del servidor o de la infraestructura que actúa como puerta de enlace y no a un mensaje de falta de conexión eléctrica o de internet del equipo de la Universidad. En todo caso, se solicita que la determinación técnica definitiva sea realizada con base en los logs institucionales.
10. Adicionalmente, la Universidad del Tolima cuenta con registros audiovisuales realizados durante las horas previas al cierre de la convocatoria, en los cuales se evidencian la lentitud, los tiempos prolongados de respuesta y la intermitencia de la plataforma SIGP mientras se intentaba continuar con el diligenciamiento, cargue y validación del proyecto 142305. Debido al tamaño de los archivos, estos se ponen a disposición del despacho mediante el siguiente enlace, habilitado para su consulta y descarga:
https://drive.google.com/drive/folders/1Zbo1MDpZ_3PLrFiZYN_KmxPXXdT6FPZ5
11. Ante la persistencia de la falla, la Universidad utilizó el canal expresamente previsto en los términos de referencia y, antes del cierre, radicó la PQRSD No. 20260058277R. La constancia acredita su recepción el 31 de julio de 2026 a las 2:09:06 p. m., es decir, aproximadamente una hora y cincuenta minutos antes de las 4:00 p. m.
12. En la PQRSD se identificó el proyecto 142305 y se informó que las fallas impedían avanzar continuamente y culminar oportunamente la postulación. Según la radicación y las pruebas que se aportan, con la solicitud se remitieron capturas del error presentado. Se pide al despacho ordenar a Minciencias exhibir el expediente electrónico para establecer de manera objetiva qué archivos recibió el sistema.
13. Los términos de referencia indicaban que, cuando se presentaran errores de SIGP que impidieran el envío después de varios intentos, el proponente debía capturar las pantallas y remitir las evidencias por PQRSD antes del cierre, y que la Oficina de Sistemas verificaría el error reportado. La Universidad cumplió oportunamente el canal y el momento establecidos para activar esa verificación.
14. Mediante oficio 20260060424S del 11 de agosto de 2026, finalizado electrónicamente el 12 de agosto, Minciencias negó la solicitud. Afirmó que no se allegaron soportes o evidencias como capturas, mensajes de error, registros de intentos o comunicaciones oportunas y concluyó que la sola manifestación de dificultades no permitía habilitar un plazo adicional.
15. La respuesta no individualizó los archivos recibidos con la PQRSD, no explicó si el sistema de radicación perdió o rechazó anexos, no informó que hubiera solicitado concepto a la Oficina de Sistemas u OTSI, no aportó resultado de una revisión de logs y no confrontó la hora del reporte con el cierre de la convocatoria.
16. La comunicación posterior 20260060840S del 13 de agosto de 2026 remitió la respuesta y registró la expresión “Anexo: 2”, sin aclarar el contenido de esos anexos ni resolver la contradicción existente entre las evidencias de la Universidad y la afirmación de que no se aportó soporte alguno.
17. Al consultar el estado actual del proyecto, SIGP muestra el mensaje: “Se han encontrado errores en la información del proyecto, sin embargo, el proyecto ya no puede ser enviado porque la convocatoria ha cerrado”. El sistema identifica como pendientes el Documento Técnico – Anexo 2, los certificados de no financiación con otras fuentes y las cartas de participación.
18. Esta consulta confirma que el proyecto existía y llegó a validación, pero quedó bloqueado por el cierre. La Universidad no oculta que el sistema registra tres documentos pendientes;

precisamente sostiene que el cargue y validación de soportes fue una de las operaciones afectadas por las fallas reportadas antes de las 4:00 p. m.

19. Adicionalmente, la Universidad del Tolima cuenta con el reporte completo de la Metodología General Ajustada —MGA— del proyecto, compuesto por 41 páginas e impreso el 31 de julio de 2026 a las 3:59:12 p. m., esto es, antes del cierre de la Convocatoria No. 48, fijado para las 4:00 p. m. El documento identifica el proyecto, registra como fecha de creación el 15 de julio de 2026, le asigna el identificador 1779433 y contiene, entre otros componentes, la problemática, participantes, población, objetivos, alternativas, localización, cadena de valor, productos, actividades y presupuesto. Asimismo, la alternativa seleccionada aparece registrada con estado “Completo”. Este soporte acredita que, antes del vencimiento del plazo, la formulación sustancial del proyecto se encontraba diligenciada en la MGA y articulada con el Documento Técnico, aunque no demuestra por sí solo que los tres archivos actualmente reportados como pendientes hubieran sido cargados en SIGP.
20. El Documento Técnico —Anexo 2— aportado con esta acción contiene 273 páginas y desarrolla integralmente la formulación del proyecto. La MGA impresa a las 3:59:12 p. m. demuestra que, antes del vencimiento del plazo, se encontraban diligenciados los componentes sustanciales de la propuesta y que estos remitían expresamente al Documento Técnico para su desarrollo complementario. La Universidad no pretende introducir una propuesta nueva ni incorporar mejoras sustanciales posteriores al cierre, sino que se verifique la falla oportunamente reportada y, de comprobarse su incidencia, se le permita acceder a la etapa de subsanación en condiciones equivalentes a las previstas para los demás participantes.
21. Conforme a la Modificación No. 1 del cronograma, aprobada el 14 de agosto de 2026, la primera subsanación de requisitos habilitantes fue programada entre el 11 y el 24 de agosto de 2026, seguida de nuevas etapas de validación y subsanación. Dada la proximidad y el avance de las actividades previstas en el cronograma, todavía resulta material y jurídicamente posible adoptar una solución individual que permita verificar la falla oportunamente reportada e incorporar el proyecto 142305 a la etapa de subsanación que se encuentre vigente al momento de adoptarse la decisión o, si esta hubiese finalizado, establecer un mecanismo individual equivalente, temporal, seguro y auditable. Esta medida no implicaría reabrir la convocatoria de manera general, alterar la evaluación, permitir modificaciones sustanciales de la propuesta ni afectar los derechos de los demás participantes.
22. La respuesta negativa fundada en la supuesta ausencia de evidencias, sin reconstruir el expediente electrónico ni efectuar la verificación técnica prevista en los términos, impide a la Universidad conocer las razones reales de la decisión, controvertirlas y participar en condiciones de igualdad.

¡Construimos la universidad que soñamos!

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

4.1. Derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 exigen que las peticiones reciban una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y de fondo. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-230 de 2020, reiteró que la acción de tutela constituye el mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición y precisó que las solicitudes pueden formularse mediante los canales tecnológicos habilitados por las autoridades, los cuales deben permitir su recepción y trámite efectivo¹. Esta regla resulta especialmente relevante cuando la administración dispone plataformas digitales como medio oficial para gestionar las solicitudes y actuaciones de los interesados.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-230 de 2020. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-230-20.htm>

Aunque Minciencias emitió una comunicación formal dentro del trámite de la PQRS, la controversia sobre el derecho de petición no se plantea por falta de respuesta ni por extemporaneidad. Se cuestiona su suficiencia material: la respuesta no identificó qué archivos recibió el sistema con la PQRS, no aclaró la trazabilidad de los anexos, no explicó si se realizó una verificación técnica de los eventos de SIGP reportados y sostuvo la ausencia de evidencias sin reconstruir el expediente electrónico. Por ello se solicita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con el contenido efectivamente radicado y con la información técnica disponible.

4.2. Debido proceso administrativo

El artículo 29 constitucional se aplica a toda actuación administrativa. Los términos de referencia vinculaban tanto a los proponentes como a la entidad convocante y establecían un canal específico para reportar fallas de SIGP antes del cierre. Una vez presentado oportunamente un reporte por ese canal, la decisión sobre sus efectos debía fundarse en la valoración del expediente recibido y en una motivación suficiente. No resulta compatible con el debido proceso hacer recaer definitivamente sobre la Universidad las consecuencias de una incidencia alegada como tecnológica sin esclarecer previamente, con la información disponible bajo control de la entidad, qué ocurrió con el reporte, los anexos y el funcionamiento del sistema durante el periodo relevante.

La Universidad no solicita desconocer el carácter preclusivo del cronograma ni obtener una ventaja. Solicita que se determine si cumplió el procedimiento excepcional previsto para fallas de SIGP y que la decisión se adopte sobre hechos verificados, con motivación suficiente y posibilidad de contradicción.

4.3. Igualdad y confianza legítima

El artículo 13 de la Constitución exige que las reglas de la convocatoria se apliquen en condiciones materiales de igualdad. La incidencia no consiste en que se haya negado una extensión general, sino en que una participante que reportó oportunamente un reporte de falla del canal oficial quedó excluida sin que se aplicara el mecanismo de verificación ofrecido por los propios términos. La Universidad confió legítimamente en que el reporte PQRS presentado antes del cierre sería tramitado y valorado conforme a las reglas comunicadas por la entidad.

4.4. Principios de la función administrativa

Conforme al artículo 209 constitucional, la actuación administrativa debe desarrollarse con igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Cuando un procedimiento depende exclusivamente de una plataforma institucional, la entidad debe conservar trazabilidad suficiente, investigar los errores oportunamente reportados y evitar que una deficiencia tecnológica torne ilusorio el acceso al procedimiento.

4.5. Antecedentes institucionales relevantes sobre contingencias en SIGP

Los inconvenientes reportados por la Universidad del Tolima no pueden analizarse como una situación carente de antecedentes dentro de los procedimientos administrados por Minciencias mediante la plataforma SIGP. La propia entidad ha reconocido oficialmente la ocurrencia de contingencias tecnológicas asociadas a la alta concurrencia de usuarios en otras convocatorias.

En efecto, mediante la Resolución No. 0736 de 2026, Minciencias declaró la terminación anormal de la Convocatoria No. 976 de 2026, “Colombia Inteligente 2026”. En dicho acto administrativo dejó constancia de que había identificado diecisiete (17) solicitudes relacionadas con presuntas dificultades para cargar información en SIGP durante la etapa de revisión y subsanación de requisitos. Asimismo, señaló expresamente que la información suministrada por su Oficina de Tecnologías y Sistemas de la Información —OTSI— evidenció la ocurrencia de contingencias asociadas a la alta concurrencia sobre la plataforma tecnológica institucional durante ese periodo.

Aunque esa determinación se produjo en una convocatoria distinta y no demuestra directamente la falla experimentada el 31 de julio de 2026 en la Convocatoria No. 48, sí constituye un antecedente institucional objetivo que acredita que la plataforma SIGP puede presentar contingencias por alta concurrencia y que tales eventos pueden comprometer las garantías de igualdad, transparencia y debido proceso. Por

consiguiente, refuerza la necesidad de que Minciencias examine los registros técnicos, bitácoras, eventos, tiempos de respuesta y reportes de disponibilidad correspondientes al proyecto 142305 y al periodo inmediatamente anterior al cierre de la convocatoria.

De igual forma, en el micrositio oficial de la Convocatoria No. 975 de 2026, “Becas para el Cambio”, Minciencias publicó diferentes actuaciones judiciales relacionadas con acciones de tutela promovidas por participantes de esa convocatoria. Adicionalmente, en los documentos del proceso se reconocieron dificultades asociadas a la elevada concurrencia de usuarios en SIGP durante momentos determinantes del cronograma. Estos antecedentes evidencian la existencia de reclamaciones recurrentes relacionadas con el funcionamiento de la plataforma en fechas de cierre, sin que su sola presentación o admisión constituya una decisión judicial definitiva sobre la responsabilidad de la entidad.

Estos antecedentes se invocan exclusivamente como elementos contextuales que respaldan la plausibilidad de las dificultades reportadas por la Universidad del Tolima y la necesidad de una verificación técnica seria. No se presentan como prueba directa de que las mismas contingencias hubieran ocurrido en idénticas condiciones durante el cierre de la Convocatoria No. 48.

V. FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA

5.1. Legitimación por activa

La Universidad del Tolima es la titular de los derechos invocados y la entidad proponente del proyecto 142305. La Corte Constitucional ha reconocido que las personas jurídicas pueden reclamar mediante tutela derechos fundamentales compatibles con su naturaleza, entre ellos petición, igualdad y debido proceso (Sentencia T-099 de 2017)². La acción será presentada por su representante legal, cuya acreditación se anexa.

5.2. Legitimación por pasiva

Minciencias administra la plataforma SIGP, recibió y respondió la PQRSD y en el marco de la convocatoria 48, ejerce las funciones relacionadas con la convocatoria. Por tanto, es la autoridad llamada a explicar la trazabilidad del expediente electrónico, aportar los registros técnicos bajo su custodia y reconstruir el expediente y corregir la vulneración, si hay lugar a ello.

5.3. Inmediatez

La PQRSD fue radicada el 31 de julio de 2026. Minciencias expidió la respuesta mediante el oficio No. 20260060424S del 11 de agosto de 2026, finalizado electrónicamente el 12 de agosto y remitido mediante la comunicación No. 20260060840S del 13 de agosto de 2026. La presente acción se interpone dentro de un término razonable y próximo al conocimiento de la decisión negativa, mientras continúa en curso el cronograma de la Convocatoria No. 48, modificado el 14 de agosto de 2026.

La proximidad y el avance de las etapas de subsanación, validación, habilitación y evaluación hacen necesaria una intervención oportuna. Una eventual incorporación del proyecto 142305 a la etapa de subsanación que se encuentre vigente al momento de adoptarse la decisión o, si esta hubiese finalizado, la implementación de un mecanismo individual equivalente, temporal, seguro y auditable, permitiría a la Universidad del Tolima completar el cargue de los documentos pendientes y atender los requerimientos correspondientes, sin afectar el desarrollo general de la convocatoria ni otorgarles una ventaja frente a los demás proponentes.

Por el contrario, la medida permitiría restablecer la posibilidad de participar bajo las mismas reglas, condiciones y límites de subsanación aplicables a los demás participantes. La acción fue promovida inmediatamente después de conocerse la respuesta de Minciencias y antes de que el avance del cronograma pudiera tornar irreversible la exclusión del proyecto. En consecuencia, se encuentra satisfecho el requisito de inmediatez.

² Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2017. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-099-17.htm>

5.4. Subsidiariedad

La acción de tutela constituye el mecanismo directo e idóneo para obtener la protección del derecho fundamental de petición, particularmente cuando se cuestiona la ausencia de una respuesta material, congruente y suficientemente motivada. Respecto del debido proceso administrativo, se reconoce que la tutela contra actuaciones de la Administración tiene carácter excepcional y que la jurisdicción de lo contencioso-administrativo dispone de medios de control y medidas cautelares. Sin embargo, en este caso dichos mecanismos no ofrecen una protección oportuna y eficaz frente al avance inmediato del cronograma de la Convocatoria 48.

Conforme a la Modificación No. 1 del cronograma, la primera subsanación de requisitos habilitantes fue programada entre el 11 y el 24 de agosto de 2026, seguida de nuevas actividades de validación, subsanación, habilitación y evaluación. El proyecto 142305 permanece bloqueado y sin posibilidad de acceder a dichas oportunidades, pese a que la falla de SIGP fue reportada antes del cierre. Cuando pudiera obtenerse una decisión mediante los mecanismos judiciales ordinarios, las etapas de subsanación y habilitación podrían haber finalizado y posiblemente también habría concluido la evaluación y conformación del listado definitivo de proyectos elegibles, haciendo ineficaz cualquier protección posterior. Por esta razón, se requiere la incorporación del proyecto a la etapa de subsanación que se encuentre vigente al momento de adoptarse la decisión o, si esta hubiese finalizado, la implementación de un mecanismo individual equivalente.

La presente acción no pretende reemplazar la verificación de requisitos ni la evaluación técnica, ordenar la elegibilidad del proyecto u obtener directamente su financiación. Se solicita que se reconstruya el expediente electrónico de la PQRS, se valoren las evidencias aportadas, se verifique la falla mediante la información técnica que se encuentra bajo el control exclusivo de Minciencias y, si se confirma que dicha falla impidió culminar el trámite, se permita a la Universidad del Tolima acceder a la oportunidad de subsanación prevista para los demás participantes, sin introducir modificaciones sustanciales ni obtener una ventaja frente a ellos.

Por tanto, la controversia presenta una dimensión constitucional autónoma relacionada con la eficacia de los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad dentro de un procedimiento gestionado exclusivamente mediante herramientas digitales. En las circunstancias concretas, los mecanismos ordinarios no resultan suficientemente eficaces para evitar que la exclusión del proyecto se torne irreversible, razón por la cual se cumple el requisito de subsidiariedad.

5.5. Urgencia constitucional y riesgo de ineficacia del amparo

La urgencia constitucional es concreta y verificable. Primero, los registros técnicos cuya preservación se solicita están bajo custodia exclusiva de Minciencias y su reconstrucción puede hacerse más difícil con el paso del tiempo. Segundo, el cronograma continúa avanzando hacia etapas de habilitación y evaluación que pueden tornar puramente nominal un eventual amparo posterior. Tercero, la medida solicitada no pretende asegurar la financiación del proyecto ni desplazar a otros proponentes: busca conservar la prueba, esclarecer la causa de la exclusión y, solo si se acredita que una falla de SIGP oportunamente reportada fue determinante, restituir una oportunidad procedimental equivalente bajo las mismas reglas. Por ello, la intervención del juez constitucional se solicita en la intensidad estrictamente necesaria para evitar que la protección llegue cuando ya no pueda producir efectos útiles.

VI. PRETENSIONES

AMPARAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

ORDENAR a Minciencias que remita al despacho y ponga a disposición de la Universidad el expediente electrónico íntegro de la PQRS 20260058277R, identificando cada archivo recibido, su nombre, tamaño, formato, metadatos disponibles, fecha y hora de recepción, constancias de carga o rechazo, traslados internos y actuaciones realizadas.

ORDENAR a Minciencias, por conducto de su Oficina de Sistemas u OTSI, realizar y documentar una verificación técnica de los logs y registros de SIGP asociados al proyecto 142305 y al usuario institucional el 31 de julio de 2026, particularmente entre las 12:00 m. y las 4:00 p. m., y establecer si ocurrieron errores 502, intermitencias o fallas relacionadas con acceso, guardado, cargue, validación o envío, así como su eventual incidencia sobre el trámite del Proyecto.

DEJAR SIN EFECTOS, respecto de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, la respuesta No. 20260060424S en cuanto resolvió negativamente la solicitud con fundamento en la ausencia de evidencias sin identificar integralmente el expediente electrónico recibido ni documentar la verificación de la incidencia reportada; y ORDENAR a Minciencias emitir una nueva respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, a partir del expediente reconstruido y de la verificación técnica que se practique.

ORDENAR que, si la verificación técnica y documental confirma que una falla o contingencia de SIGP impidió culminar el trámite pese a su reporte oportuno, Minciencias habilite el proyecto 142305 para su incorporación a la etapa de subsanación que se encuentre vigente al momento de adoptarse la decisión o, si esta hubiese finalizado, establezca un mecanismo individual equivalente, temporal, seguro y auditable, mediante el cual la Universidad del Tolima pueda completar el cargue de los documentos pendientes y atender los requerimientos correspondientes, dentro de las mismas condiciones y límites de subsanación aplicables a los demás participantes, sin permitir modificaciones sustanciales de la propuesta ni otorgar ventajas frente a estos.

ORDENAR que, una vez culminado ese procedimiento excepcional y de cumplirse los requisitos, el proyecto sea sometido a las mismas etapas de verificación y evaluación aplicables a los proyectos oportunamente radicados, sin ordenar anticipadamente su elegibilidad, puntuación o financiación.

SUBSIDIARIAMENTE, si no es posible reabrir técnicamente el registro individual del proyecto, ordenar a Minciencias disponer un mecanismo equivalente, auditable y seguro para recibir la versión preexistente de los documentos y reconstruir la radicación del proyecto, preservando la trazabilidad y las mismas reglas de igualdad, subsanación y evaluación aplicables a los demás participantes.

ADOPTAR las demás órdenes que el despacho considere necesarias para restablecer efectivamente los derechos fundamentales vulnerados.

VII. PRUEBAS APORTADAS

1. Constancia de radicación de la PQRSD No. 20260058277R del 31 de julio de 2026 a las 2:09:06 p. m.
2. Capturas de pantalla del 31 de julio de 2026 que muestran el error 502 Bad Gateway en la plataforma SIGP.
3. **Registros audiovisuales de las fallas de SIGP:** videos realizados durante las horas previas al cierre de la Convocatoria 48, en los cuales se evidencia la lentitud, intermitencia y los tiempos prolongados de respuesta de la plataforma durante el diligenciamiento, cargue y validación del proyecto 142305. Debido al tamaño de los archivos, estos se encuentran disponibles para consulta y descarga en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1Zbo1MDpZ_3PLrFiZYN_KmxPXkdT6FPZ5
4. Oficio de Minciencias No. 20260060424S, mediante el cual se respondió negativamente la solicitud.
5. Comunicación No. 20260060840S del 13 de agosto de 2026.
6. Captura del estado actual del proyecto 142305 en SIGP, en la que se indica que no puede enviarse por el cierre y se identifican tres documentos pendientes.
7. Formulario o reporte disponible del proyecto SIGP 142305.
8. Anexo 2 – Documento Técnico del proyecto, de 273 páginas, aportado como antecedente técnico.

9. Reporte completo de la Metodología General Ajustada – MGA del proyecto, compuesto por 41 páginas, generado el 31 de julio de 2026 a las 3:59:12 p. m., mediante el cual se acredita que la formulación sustancial del proyecto se encontraba diligenciada antes del cierre de la Convocatoria 48. El documento registra la fecha de creación del proyecto, su identificador, los componentes de formulación y el estado “Completo” de la alternativa seleccionada.
10. Documentos que acreditan mi condición de Vicerrectora de Investigación-Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social.
11. Modificación No. 1 de la Convocatoria 48, aprobada el 14 de agosto de 2026 en la sesión No. 74 del OCAD de CTel.
12. **Resolución No. 0736 de 2026**, mediante la cual Minciencias declaró la terminación anormal de la Convocatoria No. 976 de 2026, “ColombIA Inteligente 2026”. Se aporta como antecedente institucional, dado que el acto administrativo registra solicitudes relacionadas con dificultades para cargar información en SIGP y señala que la OTSI evidenció contingencias asociadas a la alta concurrencia sobre la plataforma durante la etapa de revisión y subsanación de requisitos.
13. **Adenda No. 2 de la Convocatoria No. 975 de 2026, “Becas para el Cambio”, suscrita el 27 de abril de 2026**, mediante la cual Minciencias reconoció que la alta concurrencia simultánea de usuarios en SIGP durante la etapa final de cierre generó intermitencias en el acceso y en la finalización del proceso de inscripción. La entidad calificó esta circunstancia como una situación de fuerza mayor no atribuible a los participantes y modificó el procedimiento de inscripción y el cronograma para garantizar condiciones de igualdad, transparencia, debido proceso y acceso efectivo. Se aporta como antecedente institucional y contextual del funcionamiento de SIGP, sin que constituya prueba directa de los hechos ocurridos el 31 de julio de 2026 en la Convocatoria No. 48.
14. Antecedentes judiciales publicados por Minciencias en el micrositio oficial de la Convocatoria No. 975 de 2026, integrados por los siguientes documentos:
 - Impresión del micrositio oficial de la Convocatoria No. 975 de 2026, en el cual Minciencias publicó diferentes acciones de tutela y actuaciones judiciales relacionadas con dicha convocatoria.
 - **Auto admisorio de la acción de tutela con radicado 2026-427**, publicado en el micrositio oficial de la Convocatoria No. 975.
 - **Escrito de tutela y anexos correspondientes al radicado 2026-427**, en el cual se solicitó la habilitación de SIGP para completar el cargue de documentos de una propuesta, su inclusión en el proceso de verificación y evaluación, la respuesta a la PQRSD y la adopción de medidas dirigidas a garantizar la disponibilidad de la plataforma.

Estos documentos se aportan exclusivamente como antecedentes contextuales. La admisión de la acción de tutela 2026-427 no constituye una decisión judicial definitiva sobre la existencia de las fallas alegadas ni sobre la responsabilidad de Minciencias.

VIII. PRUEBAS QUE SE SOLICITA OFICIAR

1. Oficiar a Minciencias para que aporte el expediente electrónico nativo de la PQRSD 20260058277R y certifique el número, nombre, tamaño, formato, huella digital y fecha de recepción de cada archivo adjunto.
2. Oficiar a la Oficina de Sistemas u OTSI para que aporte los logs de SIGP del 31 de julio de 2026 relacionados con el proyecto 142305, el usuario institucional y los errores HTTP 502 registrados entre las 12:00 m. y las 4:00 p. m.
3. Solicitar informe sobre disponibilidad, incidentes, alertas, caídas, saturación, balanceadores, servidores y mesas de ayuda de SIGP durante las horas previas al cierre de la Convocatoria 48.

4. Solicitar que Minciencias indique si recibió reportes similares de otros proponentes y cuál fue el tratamiento técnico aplicado, protegiendo los datos personales y reservados que correspondan.
5. Solicitar el historial de estados y validaciones del proyecto 142305, incluidos campos diligenciados, archivos cargados o eliminados y marcas de tiempo.

IX. COMPETENCIA

El conocimiento territorial corresponde a los jueces con jurisdicción en el lugar donde se producen los efectos de la presunta vulneración, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Asimismo, por dirigirse la acción contra autoridad pública del orden nacional, las reglas vigentes de reparto previstas en el Decreto 1069 de 2025, modificado por el Decreto 333 de 2021, disponen su reparto a los jueces del circuito o con igual categoría. Los efectos de la actuación cuestionada recaen sobre la Universidad del Tolima, con sede en Ibagué, razón por la cual se solicita su reparto a un juez del circuito de esta ciudad.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la Universidad del Tolima no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Dirección: Calle 42 No. 1-12, barrio Santa Helena Parte Alta, Ibagué, Tolima.

Código postal: 730006299.

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ut.edu.co

Correos adicionales: rectoria@ut.edu.co, tutelasut@ut.edu.co y ugp@ut.edu.co

Teléfono: (608) 2771212.

ACCIONADA – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

Dirección: Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, pisos 2 al 6, Bogotá D. C.

Código postal: 111321.

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Teléfono: (+57) (601) 6258480.

Cordialmente,



CONSUELO ARCE GONZALEZ

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN, INNOVACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

C. C. No. 93.378.430

NIT: 890.700.640-7

DIRECCIÓN: Cl. 42 # 1-12, Ibagué - Tolima

TELÉFONO: 6082771212